

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
N° 359 -2018/MPMN

Moquegua, 30 NOV. 2018

VISTOS:

El Informe Legal N° 910-2018/GAJ/MPMN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 2248-2018-OSLO/GM/MPMN, de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras; Informe N° 0559-2018-CNLLP-IO-OSLO-GM/MPMN, del Inspector de Obra - Arq. Carlo Noé Llosa Ponce; Carta N° 000302-2018-FISG/SLA/RL, del Ing. Segundo Grimaníel Fernández Idrogo; Carta N° 0453-2018-OSLO/GM/MPMN, de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras; Informe N° 041-2018-DEZ-EE-OSLO-GM/MPMN, del Ing. Daniel F. Espinoza Zapata; Informe N° 949-2018-SEI/GIP/GM/MPMN, de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión; Informe N° 077-2018-EAMZ-SEI/GIP/GM/MPMN, del Ing. Erick Armando Miranda Zeballos; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordantes con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el Artículo 83° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre de 2017, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; en el numeral N° 17, señala: “Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado”;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 00092-2017-GM/MPMN, de fecha 05 de mayo del 2017, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado: “Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua” con código PIP N° 51753, con un presupuesto ascendente a S/. 34 647,008.66 (Treinta y cuatro millones seiscientos cuarenta y siete mil ocho con 66/100 Soles), bajo la modalidad por administración indirecta (Contrata), con un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario;

Que, en el marco normativa de las contrataciones del Estado, se desarrolló el Procedimiento de Selección – Licitación Pública con Precalificación N° 03-2017-CS-MPMN-1, para la ejecución de la Obra: “Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua”, perfeccionado mediante el Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN, suscrito en fecha 20 de octubre del 2017, entre la Empresa V&V Contratistas Generales S.R.L. y la Entidad, por el monto de S/. 31'379,845.81 (Treinta y un millones trescientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cinco con 81/100 Soles), bajo el sistema de contratación Precios Unitarios. Consecuentemente, se realizó la entrega de terreno en fecha 04 de noviembre del 2017; y, el inicio de la ejecución de obra y apertura de cuaderno de obra se efectuó el 05 de noviembre del 2017;

Que, del mismo modo, se desarrolló el procedimiento de selección - Concurso Público N° 02-2017-CS-MPMN, para la contratación del servicio de consultoría de la obra: “Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua”, perfeccionado mediante Contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN, suscrito en fecha 06 de octubre del 2017, entre la Entidad y el supervisor externo Ing. Civil Segundo Grimaníel Fernández Idrogo;

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, “Ley Orgánica de Municipalidades”, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Informe N° 077-2018-EAMZ-SEI/GIP/GM/MPMN, de fecha 15 de octubre del 2018, el Ing. Proyectista, Erick Armando Miranda Zeballos, solicita la evaluación y aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional “Tramo de Red de Alcantarillado – Sector Estuquiña Grupo 2 – Presencia de Nivel Freático” a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras; arribando en sus conclusiones, que los actuados y sustento adjunto cumple con el marco normativo del Reglamento de la Ley de Contrataciones





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

del Estado, por consiguiente concierne a la Municipalidad cumplir con la evaluación y de corresponder proceda el trámite de aprobación del expediente técnico de prestación adicional según acto resolutivo;

Que, mediante Informe N° 041-2018-DEZ-EE-OSLO-GM/MPMN, de fecha 31 de octubre del 2018, el Inspector Evaluador de Estudios, Ing. Daniel F. Espinoza Zapata, considerando la documentación técnica adjunta respecto al expediente de prestación adicional materia de autos, correspondiente al proyecto en ejecución con código PIP 51753, cumple con los requisitos técnicos mínimos y basados en la necesidad de la ejecución de las actividades programadas para cumplir con la finalidad del contrato, emite Opinión Técnica Favorable para proseguir con el trámite respectivo, de acuerdo al siguiente detalle:

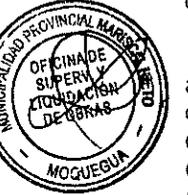
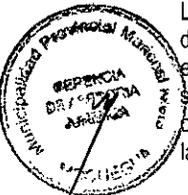
	Prestación Adicional
Costo Directo	79,303.66
Gastos Generales 11.61%	9,207.15
Utilidad 6.00%	4,758.22
Parcial	93,269.03
I.G.V. 18.00%	16,788.43
Presupuesto Total	110,057.46

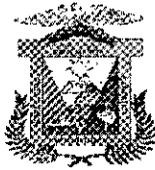
Que, en ese sentido, con Carta N° 0453-2018-OSLO/GM/MPMN, de fecha 31 de octubre del 2018, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, comunica al Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, Consultor - Supervisor de Obra, que se ha efectuado la elaboración del Expediente de Prestación Adicional de Obra "Tramo de Red de Alcantarillado – Sector Estuquiña Grupo 2 – Presencia de Nivel Freático" del Proyecto "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal de Nieto-Moquegua", para que en mérito al Artículo 175.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, efectúe el respectivo análisis y emita pronunciamiento sobre el particular dentro de los plazos establecidos. En efecto, a través de la Carta N° 000302-2018-FISG/SLA/RL, de fecha 12 de noviembre del 2018, el supervisor externo, señala que al no cumplirse con el primer supuesto de disponibilidad presupuestal para la ejecución de las prestaciones adicionales de obra ordenadas y en trámite por la Entidad, en arreglo a ley su representada está en la imposibilidad de emitir pronunciamiento sobre la viabilidad de la solución técnica adoptada en el expediente técnico de prestación adicional;

Que, sin embargo, a tenor del Informe N° 0559-2018-CNLLP-IO-OSLO-GM/MPMN, de fecha 20 de noviembre del 2018, el Arq. Carlo Noé Llosa Ponce con CAP N° 11764, concluye que según el análisis realizado en el presente informe en referencia a la incidencia de las prestaciones adicionales y mayores metrados que no exceda del 15%, se tiene que en total entre los adicionales en trámite ante al Ministerio de Vivienda, la valorización N° 02 de mayores metrados, la prestación adicional de "Red de Alcantarillado Tramo 09,10 y 11 Sector Los Ángeles Grupo 1" y la presente Prestación Adicional, así como los Adicionales y Deductivos Vinculantes y mayores metrados ya autorizados por la Entidad, presenta un porcentaje la incidencia acumulada del 11.83% el cual se encontraría por debajo del 15% establecido en el artículo 175 del RLCE; del mismo modo concluye que según el análisis realizado en el informe de la "disponibilidad presupuestal" se evidencia que entre las Prestaciones Adicionales de Obra, Deductivos Vinculantes, Mayores Metrados y Reducción de Obra autorizados por la Entidad en comparación al monto inicial del contrato de ejecución de obra ascendente a S/ 31 379 845.81 soles (monto financiado por el MVCS en mérito al Convenio N° 422-2017-VIVIENDA/MCS/PNSU) ha tenido un decremento en S/ 553 859.74 soles por cuanto el monto de inversión de la obra a la fecha es de S/ 30 825 986.07 soles; en mérito a ello se desprende que la Prestación Adicional denominado "Tramo de Red de Alcantarillado – Sector Estuquiña Grupo 2 – Presencia de Nivel Freático" por el monto de S/. 110 057.46 soles no generaría ningún incremento en el costo del proyecto financiado por el MVCS por lo cual debiera proceder su aprobación.

Que, el Artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Por su parte el Artículo X indica que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, al respecto, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto Legislativo N° 1341, en su artículo 34 señala: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. (...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Que, de acuerdo al anexo único de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, describe a la Prestación Adicional de Obra, como aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulte indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, adicionalmente, acerca de la prestación adicional de obra la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobada con Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, en el numeral 6.3, indica: “Una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. La prestación adicional de obra se formula sobre el monto del contrato original, y requiere autorización de la Contraloría, cuando la incidencia acumulada supere el quince por ciento (15%) hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto. Las prestaciones adicionales de obra se originan por: a. Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato. b. Deficiencias del expediente técnico de obra”;

Que, en esa medida, una Entidad podrá ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el quince por ciento (15 %) del monto del contrato original, cuando estas no se encontraban previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución hubiese sido “indispensable y/o necesaria” para la finalidad del contrato;

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, prevé su modificación en los supuestos contemplados en su reglamento; estableciendo el procedimiento que debe seguir la aprobación de una prestación adicional y/o deductivo, materia del caso concreto; de ahí tenemos que con anotación en el Cuaderno de Obra, Asiento N° 256, de fecha 26 de junio del 2018, la empresa contratista a través del residente de obra, precisa que en el sector de Estuquiña Grupo N° 02 del componente de alcantarillado, el tramo desde el Bz. 177 al 184, se realizó la inspección del campo habiendo realizado 3 calicatas en el que se encontró nivel freático a una altura de 0.60m y 0.20m. en diferentes tramos; que el expediente técnico del proyecto considera suelo compacto por lo que difiere de lo que se encontró en la inspección del campo, y que tienen dificultades para la instalación de la tubería y construcción de buzones;

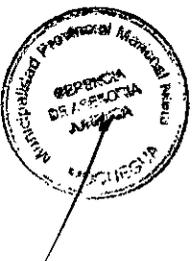
Que, cabe precisar, de acuerdo a la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01, en su artículo 8°, establece: “La ejecución física de las inversiones públicas se inicia con la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda; siendo responsabilidad de la UEI efectuar el registro respectivo en el Banco de Inversiones. Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución. El registro se realizará mediante los Formatos N° 01 o 02 de la Directiva, según corresponda”;

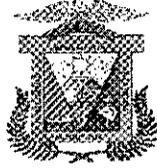
Que, con Informe Legal N° 910-2018-GAJ/MPMN, de fecha 29 de noviembre del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina se apruebe el Expediente Técnico de Prestación Adicional del Proyecto: “Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua”, por la ejecución de “Tramo de Red de Alcantarillado – Sector Estuquiña Grupo 2 – Presencia de Nivel Freático”, por el monto de S/ 110 057.46 (Ciento diez mil cincuenta y siete con 46/100 soles), el cual no generaría ningún incremento en el costo del proyecto, y un plazo de ejecución de treinta y ocho (38) días calendario para su ejecución, la que no tiene inferencia en la ruta crítica del calendario de ejecución de obra;

Que, en ese entender, ante tal situación originada con la absolución de consultas realizadas por el contratista y generarse prestaciones derivadas de modificaciones del expediente técnico originadas por errores y omisiones del expediente técnico original y ordenadas por la Entidad, mediante opinión absolutoria realizada, las mismas que no se encuentran consideradas en el expediente técnico, ni en el contrato de obra y cuya realización resulta indispensable y necesaria para cumplir con la meta física del contrato principal, y más aún que se suscitó dentro de la etapa de ejecución contractual, no siendo previsible en la etapa del procedimiento de selección; en consecuencia, al no ser advertida por el contratista a pesar de una revisión diligente del expediente técnico; resulta factible la aprobación del Expediente Técnico por Prestación Adicional de Obra ascendente a S/ 110 057.46 (Ciento diez mil cincuenta y siete con 46/100 soles);

De conformidad con la Constitución Política del Perú, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto 1341; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobada con Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Expediente Técnico de Prestación Adicional N° 15 del Proyecto: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", por la ejecución de "Tramo de Red de Alcantarillado – Sector Estuquiña Grupo 2 – Presencia de Nivel Freático", por el monto de S/ 110 057.46 (Ciento diez mil cincuenta y siete con 46/100 soles) el cual no generaría ningún incremento en el costo del proyecto, y un plazo de ejecución de treinta y ocho (38) días calendario para su ejecución, la que no tiene inferencia en la ruta crítica del calendario de ejecución de obra; de acuerdo al siguiente detalle:

	Prestación Adicional
Costo Directo	79,303.66
Gastos Generales 11.61%	9,207.15
Utilidad 6.00%	4,758.22
Parcial	93,269.03
I.G.V. 18.00%	16,788.43
Presupuesto Total	110,057.46

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Gerencia de Infraestructura Pública, cuando corresponda, realizar el registro en el Banco de Inversiones, correspondiente a la presente Prestación Adicional de Obra Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", previa a su ejecución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista Empresa V&V Contratistas Generales S.R.L., Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

Lic. Adm. Roberto J. Dávila Rivera
Gerente de Administración

